



Callao, 01 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 007-2021-CEU-UNAC. - Callao 01 de octubre del 2021.- COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el escrito de solicitud de tacha interpuesto por el personero general de la lista **INNOVACION Y CALIDAD UNIVERSITARIA – ICU**, contra la candidatura de la docente **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR DE ORTEGA** al cargo de Rectora, de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 093-2021-CU del 16 de junio de 2021, establece en su artículo 60° que:

“El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU-UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta”.

SEGUNDO: Que, por su parte, en el artículo 12.1° de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, precisa el régimen de tachas, señalando lo siguiente:

“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”.

TERCERO: Que, en el escrito de tacha se alega que la profesora Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar de Ortega, no sería docente ordinario al haber sido docente de la Universidad Nacional Emilio Valdizan de Huánuco y que es pensionista de dicha casa de estudios, asimismo que participó y ganó en proceso II Concurso Público para profesores ordinarios, sin embargo la UNAC no consignó régimen laboral ni pensionario y que ella es cesante del régimen pensionario 20530 y que le corresponde un vínculo laboral bajo el régimen D.L. 1057 y por lo tanto la descalifica como candidata al cargo de Rectora de la UNAC, por no ser docente ordinaria sino contratada, acompañando a su recurso la constancia N° 003-2014-J/UPyC-OPER que acredita que la docente ha sido docente principal a dedicación exclusiva en la Universidad Nacional Herminio Valdizan desde el 17 de julio de 1989 hasta el 23 de noviembre de 1996.

CUARTO: Que, la tacha interpuesta, se fundamenta en la interpretación literal de lo establecido en el artículo N° 61.2 de la Ley Universitaria, la cual precisa que, para ser Rector, se requiere ser docente ordinario en la categoría principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de cinco años en la categoría.

QUINTO: Que, por su parte, en la absolución de la tacha, se han aportado entre otros documentos, la Constancia de Trabajo N° 153-2021-ORH de fecha 24 de septiembre de 2021, que da cuenta que la Docente Rojas Salazar es personal docente nombrado de la





Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

UNAC, con fecha de ingreso 01 de abril de 1998 en la categoría principal a dedicación exclusiva 40 horas, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, desempeñando el cargo de Directora de la Escuela de Post Grado, así como una constancia de Suspensión de Jubilación expedido por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Herminio Valdizan, que dan cuenta que la docente ha sido docente en la Universidad Herminio Valdizan y tiene una pensión suspendida de cesantía/jubilación, y de otro lado que en la actualidad es docente ordinaria en la categoría de Principal en esta casa de estudios.

SEXTO: Que, el artículo N° 61.2 de la Ley Universitaria precisa que para ser Rector se requiere ser docente ordinario en la categoría principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de cinco años en la categoría, hecho que sido ampliamente demostrado al absolverse la tacha, y si bien la candidata ha sido docente en otra casa de estudios este vínculo ha cesado, y no es impedimento para que ocupe o postule a Cargo alguno en la UNAC.

SEPTIMO: Que, el Comité Electoral 2021, conformado mediante Resolución N° 001-2021-AU del 19 de marzo de 2021, y reunido en sesión virtual de fecha 01 de octubre de 2021, luego de analizar y deliberar el presente caso considera que los argumentos y medios probatorios ofrecidos no dan merito a la presente tacha la cual debe ser desestimada pues no se está vulnerando el Reglamento Electoral

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones, por unanimidad

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista **INNOVACION Y CALIDAD UNIVERSITARIA – ICU**, contra la candidatura de la docente **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR DE ORTEGA** al cargo de Rectora de la Universidad Nacional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Mg. WALTER ALVITES RUESTA.**- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.

Fdo. **Dra. NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

Dra. Nancy Susana Chalco Castillo
Secretaria

